

representar a los trabajadores de la nueva unidad. El Sindicato de Obreros Unidos del Sur presentó una Moción suscrita por su Presidente y trabajadores del taller oponiéndose a la solicitud de reconsideración antes mencionada.

Hemos examinado cuidadosamente los argumentos presentados por las partes y a la luz del expediente completo de este caso, que se distingue como uno donde las consideraciones básicas sobre la unidad apropiada están razonablemente equilibrados, nos ratificamos en que sea el deseo de los trabajadores mismos la razón determinante para constituir una unidad apropiada de por sí o continuar como hasta el presente, incluidos en la unidad conjuntamente con los Operadores de Equipo Mecánico. Para conocer con certeza ese deseo es necesario consultarles a través de elecciones conducidas por la Junta de forma oficial y de acuerdo con las más rigurosas normas de imparcialidad y objetividad que exigen la Ley y el Reglamento/^{1/}promulgado para hacer cumplir la misma. La Peticionaria radicó su Moción en oposición a la solicitud de Reconsideración de la Interventora acompañada de las firmas de los trabajadores. No obstante, somos de opinión que la determinación de cuáles son los deseos de los trabajadores no se debe dejar al arbitrio de las partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, enmendamos nuestra Orden de Elecciones incluida en nuestra Decisión y Orden de Elecciones Núm. 1029 a los efectos de incluir el proceso de consulta a los trabajadores mediante una votación secreta.

ORDEN DE CONSULTA Y DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar la voluntad (en cuanto a si desean o no constituir una unidad separada de la unidad clásica) de los empleados que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en el taller de servicios, reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola ubicado cerca de la Central Roig en Yabucoa, se conduzca una consulta o referéndum por votación secreta

1/ Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945 según enmenda , 29 LPRA 61 y ss.

tan pronto como sea posible, bajo la dirección de la Jefe Examinadora de la Junta, actuando como agente de éste, quien sujeta a las disposiciones del Artículo III, Sección II del mencionado Reglamento, determinará a su discreción, la fecha, hora y sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse la consulta. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en esta consulta sean los que se emplean en el taller de Servicios, Reparaciones y Mantenimiento de Maquinaria Agrícola, que aparezcan trabajando para el Patrono en la nómina que seleccione la Jefe Examinadora, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieren en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la consulta, para determinar si desean constituir una unidad separada que comprende a los empleados que se utilizan en el taller de Servicio, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria Agrícola; o si, por el contrario, desean continuar como hasta ahora, en la unidad clásica que incluye tanto a los trabajadores del Taller de Reparaciones de Maquinaria Agrícola como a los Operadores de Equipo mecánico en las distintas labores de reparación de maquinaria agrícola, corte, recogido, transportación, carga y descarga de la caña o en cualquiera otra labor que estos trabajadores desempeñan para la Corporación.

La papeleta que se utilizará en esta consulta constará de dos (2) encasillados; el encasillado de la izquierda contendrá la palabra SI dentro de un círculo, y el de la derecha la palabra NO dentro de un cuadrado.

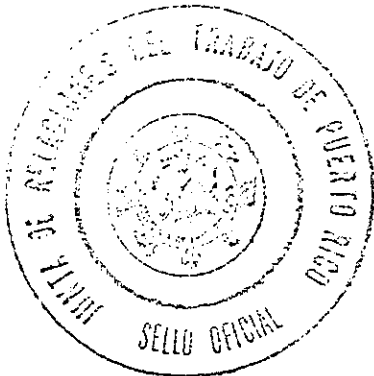
Si una mayoría de los empleados votase SI, se entenderá que desean constituir una unidad separada de los Operadores de equipo mecánico, y que dicha unidad comprenderá a todos los empleados de operación, servicio, mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola que utiliza la corporación en el taller de servicio, reparación y mantenimiento de Maquinaria localizado cerca de la Central Roig en Yabucoa; y en tal caso,

SE ORDENA a la Jefe Examinadora a celebrar una elección entre estos empleados, según las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, para determinar si desean estar representados en esa nueva unidad por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico; por la Unión de Trabajadores Industriales y Agrícolas Independiente de Yabucoa o por ninguna de estas organizaciones obreros.

Si por el contrario, una mayoría de estos obreros que trabajan en el taller de reparación de maquinaria agrícola votara NO en la consulta, se entenderá que desean seguir incluidos, como hasta ahora, con los empleados que utiliza la Corporación en la Operación del Equipo Mecánico; y en tal caso, se desestimará la Petición.

La Jefe Examinadora certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 1986.



Samuel E. de la Rosa Valencia
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Corporación Azucarera de P.R.
(Taller de Reparación y Mantenimiento
de Yabucoa)
Apartado 9477
Santurce, Puerto Rico 00908
2. Sindicato de Obreros Unidos del
Sur de Puerto Rico
Apartado D-1144
Salinas, P.R. 00751
3. Unión de Trabajadores Industriales y
Agrícolas, Independiente de Yabucoa
Apartado 4
Yabucoa, Puerto Rico 00767

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 1986.

Ada Rosario Rivera
Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta